

## INFORME JURIDICO

**EXPEDIENTE:** Aprobación de la Ordenanza de Transparencia, acceso a la información pública y reutilización del Excmo. Cabildo de Gran Canaria

La Técnico de Administración General que suscribe, en ejercicio de las atribuciones que para este puesto confieren las disposiciones integrantes del marco regulador del Régimen Local, a la vista del expediente de referencia, tiene el deber de emitir este **INFORME PROPUESTA** en base a los siguientes:

### A) FUNDAMENTOS DE HECHO.

**PRIMERO.-** El Consejo de Gobierno insular aprobó en Sesión Extraordinaria y Urgente celebrada el día 21 de noviembre de 2018 el Proyecto de Ordenanza de Transparencia, acceso a la información pública y reutilización del Excmo. Cabildo de Gran Canaria.

**SEGUNDO.-** El día 7 de diciembre de 2018 tiene entrada en el Registro de la Secretaría General de Pleno con el nº 1857, el escrito presentado por el Portavoz del Grupo Político Unidos por Gran Canaria en el que realiza una serie de enmiendas de supresión e incorporación al Proyecto de Ordenanza de Transparencia, acceso a la información pública y reutilización del Excmo. Cabildo de Gran Canaria.

**TERCERO.-** El día 10 de diciembre de 2018 tiene entrada en el Registro de la Secretaría General de Pleno con el nº 1875, el escrito presentado por el Portavoz del Grupo Político Podemos en el que realiza una serie de enmiendas de supresión y adición al Proyecto de Ordenanza de Transparencia, acceso a la información pública y reutilización del Excmo. Cabildo de Gran Canaria.

**CUARTO.-** El día 6 de diciembre de 2018 se publicó en el Boletín Oficial del Estado la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, con entrada en vigor al día siguiente de su publicación. Dicha Ley Orgánica modifica en su Disposición Final Undécima la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, con la introducción de un nuevo artículo 6 bis y nueva redacción del apartado 1 del artículo 15.

A dichos hechos le son de aplicación los siguientes

### B) FUNDAMENTOS DE DERECHO.

#### PRIMERO.- TRÁMITE Y PROCEDIMIENTO EN CASO DE PRESENTACIÓN DE ENMIENDAS.

En la tramitación necesaria para la aprobación de normas reglamentarias, el Título IX del Reglamento Orgánico del Pleno del Excmo. Cabildo de Gran Canaria (ROP, en adelante), publicado en el BOC nº 214, de 04/11/2016, regula las especialidades en los procedimientos de aprobación de normas, disponiendo el art. 165 que el Presidente

Unidad de Transparencia.  
c/ Bravo Murillo, 23. Ed. Anexo, 5ª planta  
Tel: 928.21.94.21. Ext: 44911  
transparencia@grancanaria.com  
cabildo.grancanaria.com

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	cW/+9fPlU4GsZceTiIOpSQ==	<b>Fecha</b>	17/12/2018
<b>Normativa</b>	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
<b>Firmado Por</b>	Susana Miras Miguel - Director/a Insular de Transparencia, Empleo Y Desarrollo Local Cristina Saavedra Pita - Coordinador/a Transparencia		
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/cW/+9fPlU4GsZceTiIOpSQ=">https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/cW/+9fPlU4GsZceTiIOpSQ=</a>	<b>Página</b>	1/19



abrirá un plazo de 10 días hábiles de exposición para que los portavoces de los distintos grupos políticos y, en su caso, los miembros no adscritos a Grupo de clase alguna puedan presentar en el Registro de la Secretaría General del Pleno enmiendas de adición, supresión o modificación al Proyecto de Ordenanza.

Al haberse presentado enmiendas, desde Secretaría General de Pleno se han enviado a la Unidad de Transparencia las mismas, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 166 del ROP. Asimismo se ha trasladado a la Unidad de Transparencia el recurso citado en el Fundamento de Hecho Cuarto.

Señala al respecto el art. 167 del ROP en sus dos primeros apartados que “1. *Recibido el expediente administrativo por la Consejería competente, los Servicios administrativos de la misma procederán a la emisión del oportuno informe de las enmiendas presentadas, elevando a la Consejería propuesta de resolución de las mismas, en el sentido de rechazarlas o aceptarlas total o parcialmente; al respecto, con independencia de que la propuesta de resolución que se eleve a la Consejería proponga la aceptación, total o parcial o el rechazo de las enmiendas presentadas, el informe del Servicio deberá pronunciarse expresamente sobre la legalidad de todas y cada una de las enmiendas presentadas.*

2. *En el caso de que se hubieran presentado enmiendas, las actuaciones administrativas, incluidas la totalidad de enmiendas presentadas y la propuesta de acuerdo resultante, serán nuevamente informadas y, en su caso, controladas y fiscalizadas según lo establecido en el art. 164.1 anterior, para, acto seguido, ser remitidas a la Secretaría General de la Comisión del Pleno competente a fin de que su Presidencia, asistida por aquélla, decrete la inclusión del asunto en el orden del día de la próxima sesión de la Comisión.”*

## **SEGUNDO.- ENMIENDAS PRESENTADAS POR EL GRUPO UNIDOS POR GRAN CANARIA**

Las enmiendas presentadas por el Portavoz del Grupo Político Unidos por Gran Canaria son las siguientes:

### **ENMIENDA 1ª FORMULADA POR EL GRUPO UNIDOS POR GRAN CANARIA.**

#### **“ENMIENDA 1ª.- SUPRESIÓN**

*El artículo 34 debería ser suprimido en su integridad toda vez que así lo plantea la propia Coordinadora de la Unidad de Transparencia en su informe de fecha 12 de septiembre de 2018.*

*En efecto, en el referido informe en el apartado Fundamentos de Derecho, Primero, establece lo siguiente:*

*“Primero.-En cuanto a la extensión de la información a suministrar por las diversas Consejerías del Cabildo de Gran Canaria se encuentra contenida en el Capítulo II relativo a las “Obligaciones específicas” del Título III del Anteproyecto de Ordenanza que lleva por rúbrica “Publicidad activa de la información” y comprende los arts. 18 a 35. Dichas obligaciones resultan legalmente exigibles a tenor de lo dispuesto en los arts.*

2



<b>Código Seguro De Verificación:</b>	cW/+9fPlU4GsZceTiIOpSQ==	<b>Fecha</b>	17/12/2018
<b>Normativa</b>	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
<b>Firmado Por</b>	Susana Miras Miguel - Director/a Insular de Transparencia, Empleo Y Desarrollo Local Cristina Saavedra Pita - Coordinador/a Transparencia		
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/cW/+9fPlU4GsZceTiIOpSQ=">https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/cW/+9fPlU4GsZceTiIOpSQ=</a>	<b>Página</b>	2/19



100 a 116 de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos insulares, con las siguientes excepciones de apartados y/o artículos del anteproyecto de Ordenanza...

Artículo 34. Información relativa a la memoria histórica..."

Y dicha supresión tendría sentido, no solo, en atención al planteamiento realizado por la Coordinadora de la Unidad de Transparencia, a la que por cierto, sí han hecho caso al suprimir diversos apartados de artículos como los originales Art. 26.1.m) y Art. 26.2.m) sino, además, porque en los citados artículos 100 a 116 de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos insulares, nada se regula en relación a dicha materia relativa a la memoria histórica, la cual debería tener encaje en un marco legal distinto a esta Ordenanza."

Esta enmienda de supresión, aunque legal, ya fue previamente informada no sólo en el informe jurídico de fecha 12 de septiembre de 2018, sino también en el informe jurídico de fecha 16 de noviembre de 2018. En el Fundamento Jurídico Quinto de dicho informe se señaló lo siguiente:

**"QUINTO.- El artículo 34** del Proyecto de Ordenanza regula la "Información relativa a la memoria histórica". Dicho precepto establece lo siguiente:

Artículo 34. Información relativa a la memoria histórica.

El Cabildo de Gran Canaria publicará y mantendrá actualizada permanentemente información sobre los siguientes extremos:

1. Mapa de fosas de Gran Canaria. Mapa comprensivo de las zonas de la Isla en las que se localicen los restos de las personas desaparecidas violentamente durante la Guerra Civil española, o durante la represión política posterior del régimen de Franco, y cuyo paradero se ignore.

2. Catálogo de vestigios de Gran Canaria. Catálogo de vestigios referentes a la Guerra Civil y la dictadura franquista, a los efectos del concepto que, en la Ley 52/2007 (o norma que la sustituya o desarrolle), conocida como de Memoria Histórica, se hace de los símbolos y monumentos públicos, tales como escudos, insignias, placas, nombres de calle, y cualesquiera otros objetos o menciones, conmemorativas o exaltadoras de la sublevación militar del 18 de julio de 1936, o de la represión del régimen de Franco.

3. Censo de edificaciones y obras en Gran Canaria realizadas mediante trabajos forzados por miembros de los Batallones Disciplinarios de Soldados Trabajadores, así como por prisioneros en campos de concentración, Batallones de Trabajadores y prisioneros en Colonias Penitenciarias Militarizadas.

4. Al objeto de dar cumplimiento a los apartados anteriores, el Cabildo de Gran Canaria acudirá a la información pública que, sobre dichas cuestiones, ya esté publicada, procurándose la adecuada coordinación con los ayuntamientos de la Isla, siendo nuestra Corporación un mero recopilador, organizador, y difusor de dichos datos.

La Ley 52/2007, de 26 de diciembre, por la que se reconocen y amplían derechos y se establecen medidas en favor de quienes padecieron persecución o violencia durante la



Código Seguro De Verificación:	cW/+9fPlU4GsZceTiIOpSQ==	Fecha	17/12/2018
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Susana Miras Miguel - Director/a Insular de Transparencia, Empleo Y Desarrollo Local Cristina Saavedra Pita - Coordinador/a Transparencia		
Url De Verificación	<a href="https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/cW/+9fPlU4GsZceTiIOpSQ=">https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/cW/+9fPlU4GsZceTiIOpSQ=</a>	Página	3/19



guerra civil y la dictadura, señala, en su **Exposición de Motivos**, entre otras cuestiones que:

*“(…) sienta las bases para que los poderes públicos lleven a cabo políticas públicas dirigidas al conocimiento de nuestra historia y al fomento de la memoria democrática”. Al respecto, prosigue, (…) “Se recogen diversos preceptos (arts. 11 a 14) que, atendiendo también en este ámbito una muy legítima demanda de no pocos ciudadanos, que ignoran el paradero de sus familiares, algunos aún en fosas comunes, prevén medidas e instrumentos para que las Administraciones Públicas faciliten a los interesados que lo soliciten, las tareas de localización y, en su caso, identificación de los desaparecidos, como una última prueba de respeto hacia ellos”. Concluye señalando que “En definitiva, la presente Ley quiere contribuir a cerrar heridas todavía abiertas en los españoles y a dar satisfacción a los ciudadanos que sufrieron, directamente o en la persona de sus familiares, las consecuencias de la tragedia de la Guerra Civil o de la represión de la Dictadura. Quiere contribuir a ello desde el pleno convencimiento de que, profundizando de este modo en el espíritu del reencuentro y de la concordia de la Transición, no son solo esos ciudadanos los que resultan reconocidos y honrados sino también la Democracia española en su conjunto. No es tarea del legislador implantar una determinada memoria colectiva. Pero sí es deber del legislador, y cometido de la ley, reparar a las víctimas, consagrar y proteger, con el máximo vigor normativo, el derecho a la memoria personal y familiar como expresión de plena ciudadanía democrática, fomentar los valores constitucionales y promover el conocimiento y la reflexión sobre nuestro pasado, para evitar que se repitan situaciones de intolerancia y violación de derechos humanos como las entonces vividas. Este es el compromiso al que el texto legal y sus consecuencias jurídicas responden”.*

Siguiendo este espíritu y la filosofía marcada por su exposición de motivos, destacamos los siguientes puntos de su articulado:

**Artículo 12.** “Medidas para la identificación y localización de víctimas.

*2.- Las Administraciones públicas elaborarán y pondrán a disposición de todos los interesados, dentro de su respectivo ámbito territorial, mapas en los que consten los terrenos en que se localicen los restos de las personas a que se refiere el artículo anterior, incluyendo toda la información complementaria disponible sobre los mismos.*

*El Gobierno determinará el procedimiento y confeccionará un mapa integrado que comprenda todo el territorio español, que será accesible para todos los ciudadanos interesados y al que se incorporarán los datos que deberán ser remitidos por las distintas Administraciones públicas competentes.*

*Las áreas incluidas en los mapas serán objeto de especial preservación por sus titulares, en los términos que reglamentariamente se establezcan. Asimismo, los poderes públicos competentes adoptarán medidas orientadas a su adecuada preservación.”*

**Artículo 15.-** Símbolos y monumentos públicos.



<b>Código Seguro De Verificación:</b>	cW/+9fPlU4GsZceTiIOpSQ==	<b>Fecha</b>	17/12/2018
<b>Normativa</b>	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
<b>Firmado Por</b>	Susana Miras Miguel - Director/a Insular de Transparencia, Empleo Y Desarrollo Local Cristina Saavedra Pita - Coordinador/a Transparencia		
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/cW/+9fPlU4GsZceTiIOpSQ=">https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/cW/+9fPlU4GsZceTiIOpSQ=</a>	<b>Página</b>	4/19



3.- El Gobierno colaborará con las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales en la elaboración de un catálogo de vestigios relativos a la Guerra Civil y la Dictadura a los efectos previstos en el apartado anterior.

**Artículo 17.-** Edificaciones y obras realizadas mediante trabajos forzosos.

El Gobierno, en colaboración con las demás Administraciones Públicas confeccionará un censo de edificaciones y obras realizadas por miembros de los Batallones Disciplinarios de Soldados Trabajadores, así como por prisioneros en campos de concentración, Batallones de Trabajadores y prisioneros en Colonias Penitenciarias Militarizadas.

Con dicha base legal el anterior Director Insular de Transparencia, Empleo y Desarrollo local, D. Javier Hernández Martínez (D.E.P.), propuso la redacción del señalado artículo 34 del Proyecto de Ordenanza, señalando expresamente en su informe firmado el día 19/09/2016, justificativo de la necesidad de contar en el Cabildo de Gran Canaria con una Ordenanza de Transparencia lo siguiente:

“(…) f) También, y tal vez siendo así la primera institución pública que, en España, engarza ello con la Transparencia, hemos creído oportuno vincular el concepto de esta con el de **Memoria Histórica**, y ello por lo siguiente: Teniéndose claro que los datos referentes a la Memoria Histórica se engloban en el concepto de información pública, y dado que la Ley que regula aquella (Ley 52/2007), en su artículo 15º impone a las Administraciones Públicas la confección (incluyendo en ello a los entes locales igualmente) de lo que denomina Catálogos de Vestigios, relativos a la Guerra Civil y a la Dictadura, en los términos previstos en dicha norma, planteamos que qué mejor que, dado que dicha información se incardina en el concepto de información pública, y dado que existe la figura del Portal de Transparencia, que no es sino, por decirlo simplícadamente, un repositorio de aquella información pública que, obligadamente, ha de estar accesible vía web para la ciudadanía, veríamos no sólo factible, sino aconsejable, que dado el ámbito insular de nuestra Corporación, y dada la dispersión de dicho tipo de informaciones, se crease un espacio en dicho Portal para dicho tipo de informaciones, regulándose incluso la retirada de subvenciones o ayudas públicas cuando se contraviniese la Ley de Memoria Histórica (artículo 15º 4 de dicha ley sería la base legal para ello)”

Ni la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, ni la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y de acceso a la información pública, ni la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos insulares regulan dicho particular. Por tal razón desde la Unidad de Transparencia **no se aprecian inconvenientes en la propuesta de eliminación del artículo 34 en el Proyecto de Ordenanza.**

**CONCLUSIÓN**

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, desde la Unidad de Transparencia se informa que la legislación específica en materia de transparencia establece un mínimo obligatorio en cuanto a determinadas categorías de información que es obligatorio publicar, siendo una Administración más transparente, en su vertiente de publicidad activa, cuanta más información se publique en el Portal de Transparencia (y en mayor medida la que no viene exigida legalmente)



<b>Código Seguro De Verificación:</b>	cW/+9fPlU4GsZceTiIOpSQ==	<b>Fecha</b>	17/12/2018
<b>Normativa</b>	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
<b>Firmado Por</b>	Susana Miras Miguel - Director/a Insular de Transparencia, Empleo Y Desarrollo Local Cristina Saavedra Pita - Coordinador/a Transparencia		
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/cW/+9fPlU4GsZceTiIOpSQ=">https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/cW/+9fPlU4GsZceTiIOpSQ=</a>	<b>Página</b>	5/19



En este sentido establece el art. 98.1 de la Ley 8/2015, de 1 de abril de Cabildos insulares que “Los Cabildos insulares están obligados a facilitar la información, cuya divulgación resulte de mayor relevancia para garantizar la transparencia de su actividad relacionada con el funcionamiento y control de la actuación pública y, en todo caso, la que se establece en esta sección.”

Del mismo modo el art. 99.2 de la citada Ley dispone que “Sin perjuicio de lo anterior, en las páginas web de los Cabildos insulares, así como en las de los organismos y entidades vinculadas o dependientes de las mismas, se recogerá y mantendrá actualizada la información específica que se considere necesaria para facilitar a las personas el ejercicio de sus derechos o de mayor utilidad para la sociedad y para la actividad económica, de acuerdo con lo que se establezca reglamentariamente por cada corporación.”

Por tanto, estos aspectos deben ser los que nos lleven a determinar qué categorías de información de las no exigidas legalmente van a ser objeto de publicidad activa.”

En síntesis, la decisión de incluir el precepto relativo a la Memoria Histórica es una decisión política, no jurídica, y a la vista de los dos señalados informes jurídicos, el Consejero de Empleo y Transparencia formuló la propuesta de acuerdo de aprobación del Proyecto de Ordenanza de Transparencia, acceso a la información pública y reutilización del Excmo. Cabildo de Gran Canaria con inclusión del artículo 34 relativo a la Memoria Histórica, siendo aprobado el Proyecto en Consejo de Gobierno insular, en sesión extraordinaria y urgente celebrada el día 21 de noviembre de 2018.

Por tanto, **se propone la desestimación de la enmienda 1ª formulada por el Grupo Unidos por Gran Canaria.**

## **ENMIENDA 2ª FORMULADA POR EL GRUPO UNIDOS POR GRAN CANARIA.**

### **“ENMIENDA 2ª.- INCORPORACIÓN**

Debería volver a incorporarse al texto los artículos dedicados a “Principios de Buen Gobierno” así como el referido al “Régimen sancionador en materia de buen gobierno” toda vez que los mismos estaban incorporados en el texto del borrador visado por Asesoría Jurídica con fecha 16 de octubre de 2017 y ahora han desaparecido (antiguos artículos 62 y 65)

Consideramos de suma importancia incluir en el texto de la Ordenanza de Transparencia, acceso a la información pública y reutilización del Excmo. Cabildo de Gran Canaria los artículos cuyo texto era el siguiente:

#### **Artículo. Principios de Buen Gobierno.**

1. Los cargos electivos, personal directivo y eventual del Cabildo de Gran Canaria, en el ejercicio de sus funciones, se regirán por lo dispuesto en la Constitución Española y en el resto del ordenamiento jurídico, y promoverán el respeto a los derechos fundamentales y a las libertades públicas, haciendo prevalecer siempre el interés público sobre cualquier otro.

2. Asimismo, además de los previstos en otra normativa que les resulte de aplicación, adecuarán su actividad a los siguientes:

6



<b>Código Seguro De Verificación:</b>	cW/+9fPlU4GsZceTiIOpSQ==	<b>Fecha</b>	17/12/2018
<b>Normativa</b>	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
<b>Firmado Por</b>	Susana Miras Miguel - Director/a Insular de Transparencia, Empleo Y Desarrollo Local Cristina Saavedra Pita - Coordinador/a Transparencia		
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/cW/+9fPlU4GsZceTiIOpSQ=">https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/cW/+9fPlU4GsZceTiIOpSQ=</a>	<b>Página</b>	6/19



a) Principios generales:

1º Actuarán con transparencia en la gestión de los asuntos públicos, de acuerdo con los principios de eficacia, economía y eficiencia y con el objetivo de satisfacer el interés general.

2º Ejercerán sus funciones con dedicación al servicio público, absteniéndose de cualquier conducta que sea contraria a estos principios.

3º Respetarán el principio de imparcialidad, de modo que mantengan un criterio independiente y ajeno a todo interés particular.

4º Asegurarán un trato igual y sin discriminaciones de ningún tipo en el ejercicio de sus funciones.

5º Actuarán con la diligencia debida en el cumplimiento de sus obligaciones y fomentarán la calidad en la prestación de servicios públicos.

6º Mantendrán una conducta digna y tratarán a los ciudadanos con esmerada corrección.

7º Asumirán la responsabilidad de las decisiones y actuaciones propias y de los organismos que dirigen, sin perjuicio de otras que fueran exigibles legalmente.

b) Principios de actuación:

1º Desempeñarán su actividad con plena dedicación y con pleno respeto a la normativa reguladora de las incompatibilidades y los conflictos de intereses.

2º Guardarán la debida reserva respecto a los hechos o informaciones conocidos con motivo u ocasión del ejercicio de sus competencias.

3º Pondrán en conocimiento de los órganos competentes cualquier actuación irregular de la cual tengan conocimiento.

4º Ejercerán los poderes que les atribuye la normativa vigente con la finalidad exclusiva para la que fueron otorgados y evitarán toda acción que pueda poner en riesgo el interés público o el patrimonio de este Cabildo de Gran Canaria.

5º No se implicarán en situaciones, actividades o intereses incompatibles con sus funciones y se abstendrán de intervenir en los asuntos en que concurra alguna causa que pueda afectar a su objetividad.

6º No aceptarán para sí regalos que superen los usos habituales, sociales o de cortesía, ni favores o servicios en condiciones ventajosas que puedan condicionar el desarrollo de sus funciones. En el caso de obsequios de una mayor relevancia institucional se procederá a su incorporación al patrimonio de este Cabildo de Gran Canaria.

7º Desempeñarán sus funciones con transparencia.



<b>Código Seguro De Verificación:</b>	cW/+9fPlU4GsZceTiIOpSQ==	<b>Fecha</b>	17/12/2018
<b>Normativa</b>	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
<b>Firmado Por</b>	Susana Miras Miguel - Director/a Insular de Transparencia, Empleo Y Desarrollo Local Cristina Saavedra Pita - Coordinador/a Transparencia		
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/cW/+9fPlU4GsZceTiIOpSQ=">https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/cW/+9fPlU4GsZceTiIOpSQ=</a>	<b>Página</b>	7/19



8º Gestionarán, protegerán y conservarán adecuadamente los recursos públicos, que no podrán ser utilizados para actividades que no sean las permitidas por la normativa que sea de aplicación.

9º No se valdrán de su posición en este Cabildo de Gran Canaria para obtener ventajas personales o materiales.

**Artículo. Régimen sancionador en materia de buen gobierno.**

*En caso de incumplimiento de los principios recogidos en el Título VI de la presente Ordenanza, será de aplicación el régimen de infracciones y sanciones recogidas en los artículos del 27 al 32 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.”*

Dicha inclusión sería legal, sin embargo, las razones de la no inclusión en el Proyecto de Ordenanza de Transparencia, acceso a la información pública y reutilización del Excmo. Cabildo de Gran Canaria de la materia relativa al Buen Gobierno fueron expuestas en el informe justificativo del anterior Director Insular de Transparencia, Empleo y Desarrollo local (D.E.P.) firmado el 29 de noviembre de 2017, así como en el informe jurídico firmado el 19 de enero de 2018.

En el informe justificativo de 29 de noviembre de 2017 se señaló lo siguiente:

*“El firmante de este documento, Javier Hernández Martínez, actual Director Insular de Transparencia, Empleo y Desarrollo local de este Cabildo Insular de Gran Canaria, a fin de proceder a la tramitación de la futura Ordenanza Insular de Transparencia, Acceso a la Información Pública, y Reutilización, emite el presente informe, al objeto de justificar la aprobación y necesidad de dicha norma, y de su contenido, cuyo borrador se adjunta, todo ello con base en los siguientes argumentos:*

*La Unidad de Transparencia inició en 2016 los trámites para la elaboración y aprobación de una norma propia que regulara en el ámbito del Cabildo insular de Gran Canaria y de sus organismos y entidades dependientes, las materias relativas a la transparencia, acceso a la información pública y reutilización de la información del sector público.*

*Ello obedeció a la conveniencia de adaptar la regulación legal contenida en un amplio elenco de normas legales dispersas (Leyes estatales 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y Buen Gobierno y Ley 37/2007, de 16 de noviembre, sobre reutilización de la información del sector público, así como las Leyes autonómicas 12/2014, de 26 de diciembre, de Transparencia y Acceso a la información pública y Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos insulares) a las peculiaridades de organización y de funcionamiento de esta Corporación insular, como plasmé en informe justificativo emitido el 19 de septiembre de 2016, en el que exponía los motivos que aconsejaban la elaboración de una norma de carácter reglamentario sobre dichas materias.*

*El expediente administrativo se inició mediante la Resolución nº10/2016, de fecha 20 de septiembre de 2016 del Sr. Consejero de Empleo y Transparencia.*



<b>Código Seguro De Verificación:</b>	cW/+9fPlU4GsZceTiIOpSQ==	<b>Fecha</b>	17/12/2018
<b>Normativa</b>	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
<b>Firmado Por</b>	Susana Miras Miguel - Director/a Insular de Transparencia, Empleo Y Desarrollo Local Cristina Saavedra Pita - Coordinador/a Transparencia		
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/cW/+9fPlU4GsZceTiIOpSQ=">https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/cW/+9fPlU4GsZceTiIOpSQ=</a>	<b>Página</b>	8/19





A la vista del informe jurídico emitido el 21 de septiembre de 2016 por la Técnico de Administración General de la Unidad de Transparencia, se solicitó informe a la Intervención General y a Asesoría Jurídica.

El 19 de octubre de 2016 se emitió informe favorable de Intervención.

Diez meses después de la solicitud de informe jurídico, y tras una reunión mantenida el 26 de julio de 2017 con la Técnico de Administración General, el 9 de agosto de 2017 remite Asesoría Jurídica un nuevo texto, en el que incorporan no solo una serie de aportaciones acordadas en dicha reunión, sino otras cuestiones que no habían sido planteadas previamente, como la regulación del Buen Gobierno.

Expuestas algunas deficiencias e incorrecciones en el texto aportado, según correo electrónico e informe remitido el 1 de septiembre de 2017, el 17 de octubre de 2017 remiten desde Asesoría Jurídica un nuevo texto, con ampliación de la regulación del régimen sancionador, pero sin abordar la regulación de algunos extremos planteados como la definición del concepto de altos cargos en el Cabildo de Gran Canaria a efectos de la aplicación de la Ordenanza y con la inclusión del Buen Gobierno.

Reiterada la solicitud de Visto Bueno al informe jurídico elaborado por la Unidad de Transparencia o bien emisión de un nuevo informe jurídico, el 14 de noviembre de 2017 la Titular de la Asesoría Jurídica muestra su conformidad con el informe jurídico emitido por la Unidad de Transparencia el 21 de septiembre de 2016, pero manifiesta que "Esta Asesoría jurídica está conforme con el presente informe jurídico en todo su contenido, sin perjuicio de que en el texto de la Ordenanza, desde este Servicio se introdujeron una serie de apreciaciones como la inclusión del buen gobierno y el procedimiento sancionador, que según el parecer de esta Asesoría Jurídica son fundamentales que consten en la presente Ordenanza, a fin de dar cumplimiento legal a la normativa al respecto."

Es preciso destacar que el hecho de que en la Ley estatal 19/2013, de 9 de diciembre se regulen conjuntamente la transparencia y acceso a la información pública, con la materia relativa al Buen Gobierno, no implica que necesariamente deban ser objeto de regulación en una misma norma, obedeciendo a razones política legislativa la decisión de optar por una regulación conjunta.

A juicio de la Unidad de Transparencia deben ser objeto de regulación conjunta, por estar íntimamente vinculadas, la transparencia, el acceso a la información pública y la reutilización de la información del sector público; lo cual comporta tener en cuenta la regulación legal contenida sobre dichas materias en cuatro textos legales distintos (la ley estatal y la autonómica de Transparencia, la Ley estatal de reutilización de la información del sector público y la ley autonómica de Cabildos.

El Buen Gobierno<sup>1</sup> puede ser entendido como forma de ejercicio del poder en un país caracterizada por rasgos como la eficiencia, la transparencia, la rendición de cuentas, la participación de la sociedad civil y el Estado de Derecho, que revela la determinación del gobierno de utilizar los recursos disponibles a favor del desarrollo económico y social.

<sup>1</sup> [Jokin Alberdi \(Diccionario de Acción Humanitaria y Cooperación al Desarrollo\) y Cooperación al Desarrollo](http://www.dicc.hegoa.ehu.es/listar/mostrar/24) Fuente: <http://www.dicc.hegoa.ehu.es/listar/mostrar/24>



<b>Código Seguro De Verificación:</b>	cW/+9fPlU4GsZceTiIOpSQ==	<b>Fecha</b>	17/12/2018
<b>Normativa</b>	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
<b>Firmado Por</b>	Susana Miras Miguel - Director/a Insular de Transparencia, Empleo Y Desarrollo Local Cristina Saavedra Pita - Coordinador/a Transparencia		
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/cW/+9fPlU4GsZceTiIOpSQ=">https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/cW/+9fPlU4GsZceTiIOpSQ=</a>	<b>Página</b>	9/19



De tal forma que íntimamente relacionado con el Buen Gobierno o Buena Gobernanza, se encuentra no sólo la transparencia, sino también la rendición de cuentas, la participación y la colaboración ciudadana, y ello no comporta que obligatoriamente tengan que ser objeto de regulación unitaria en una misma norma.

La iniciativa reglamentaria corresponde a cada Consejería, así como definición del contenido de las materias que deben ser objeto de regulación propia, y el preceptivo trámite del informe jurídico de Asesoría Jurídica en la aprobación de una norma reglamentaria, que no es vinculante, no debería entrar a regular una materia sin que haya habido un mínimo debate previo sobre la misma.

La regulación propuesta por Asesoría Jurídica sobre el Buen Gobierno es manifiestamente insuficiente e incompleta y se limita a la mera transcripción literal de preceptos en unos casos o a una mera remisión a una norma legal estatal que resulta de aplicación directa sin necesidad de desarrollo reglamentario.

Desde esta Dirección insular se propone que la regulación relativa al Buen Gobierno sea objeto de regulación en otra norma independiente y que no se limite a la mera remisión o transcripción literal de los preceptos que regulan dicha materia en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, como propone Asesoría Jurídica, sino que incorpore un Código ético y de Buen Gobierno, en el que se recojan los principios y valores propios de la institución y en el que tengan participación en su elaboración los propios sujetos a los que les será de aplicación, reflejando su compromiso con los mismos.

En esta línea avanzada se encuentran otras Administraciones que han dado un paso adelante y cuentan con una regulación propia en la materia, como son entre otros: el Cabildo de Tenerife, que aprobó definitivamente por su Pleno Corporativo en sesión de fecha 29 de mayo de 2015 un Código de Buen Gobierno; la propuesta de Código de Buen Gobierno local aprobado por la FEMP en Junta de Gobierno de 24 de marzo de 2015; o el Decreto 56/2016, del Consell, de 6 de mayo, por el que se aprueba el Código de Buen Gobierno de la Generalitat Valenciana, entre otros.

En este mismo sentido la Comunidad Autónoma Canaria no regula conjuntamente la materia relativa a la transparencia y al buen gobierno, sino que en una Ley regula la transparencia y el acceso a la información pública (Ley 12/2014, de 26 de diciembre) y se encuentra en fase de anteproyecto de ley la aprobación del Estatuto de los Altos Cargos y Buen Gobierno.”

En el informe jurídico firmado el 19 de enero de 2018 consta lo siguiente:

**“B) FUNDAMENTOS DE DERECHO.**

En la tramitación del expediente para la aprobación de una norma reglamentaria es preceptiva la emisión de informe por la Asesoría Jurídica, en cumplimiento del artículo 60.3.a) del actual Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Excmo. Cabildo de Gran Canaria que lo impone en el supuesto de Proyectos de ordenanzas y reglamentos, y según resulta asimismo de lo señalado en el art. 164 del Reglamento orgánico del Pleno del Excmo. Cabildo insular de Gran Canaria, que establece que el informe de la Asesoría Jurídica del Cabildo insular de Gran Canaria podrá limitarse a revisar y conformar el emitido por el Servicio correspondiente.



<b>Código Seguro De Verificación:</b>	cW/+9fPlU4GsZceTiIOpSQ==	<b>Fecha</b>	17/12/2018
<b>Normativa</b>	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
<b>Firmado Por</b>	Susana Miras Miguel - Director/a Insular de Transparencia, Empleo Y Desarrollo Local Cristina Saavedra Pita - Coordinador/a Transparencia		
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/cW/+9fPlU4GsZceTiIOpSQ=">https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/cW/+9fPlU4GsZceTiIOpSQ=</a>	<b>Página</b>	10/19



Consta el visto bueno de Asesoría Jurídica emitido el 14 de noviembre de 2017 al informe jurídico de fecha 21 de septiembre de 2016 emitido por la Unidad de Transparencia. En el mismo consta que “Esta Asesoría jurídica está conforme con el presente informe jurídico en todo su contenido, sin perjuicio de que en el texto de la Ordenanza, desde este Servicio se introdujeron una serie de apreciaciones como la inclusión del buen gobierno y el procedimiento sancionador, que según el parecer de esta Asesoría Jurídica son fundamentales que consten en la presente Ordenanza, a fin de dar cumplimiento legal a la normativa al respecto.”

El texto de la Ordenanza que se somete a aprobación cuenta con el Visado y conforme de Asesoría Jurídica, con la única exclusión de la materia relativa al Buen Gobierno, que se ha suprimido de la propuesta.

A la vista de las apreciaciones introducidas por la Asesoría Jurídica en el texto de la Ordenanza, el Director Insular de Transparencia, Empleo y Desarrollo local emite el 29 de noviembre de 2017 un informe en el que justifica la decisión de no regular en un mismo texto la materia relativa a la transparencia, el acceso a la información pública y la reutilización de la información del sector público con la relativa al buen gobierno.

En dicho informe señala que la regulación propuesta por Asesoría Jurídica sobre el Buen Gobierno es manifiestamente insuficiente e incompleta y expone las razones que aconsejan que la materia relativa al Buen Gobierno sea objeto de regulación independiente en un Código ético y de buen gobierno que recoja los principios y valores propios de la institución y en el que tengan participación en su elaboración los propios sujetos a los que será de aplicación, reflejando su compromiso con los mismos.

El Buen Gobierno<sup>2</sup> puede ser entendido como forma de ejercicio del poder en un país caracterizada por rasgos como la eficiencia, la transparencia, la rendición de cuentas, la participación de la sociedad civil y el Estado de Derecho, que revela la determinación del gobierno de utilizar los recursos disponibles a favor del desarrollo económico y social.

De tal forma que íntimamente relacionado con el Buen Gobierno o Buena Gobernanza, se encuentra no sólo la transparencia, sino también la rendición de cuentas, la participación y la colaboración ciudadana, y ello no comporta que obligatoriamente tengan que ser objeto de regulación unitaria en una misma norma.

Es preciso destacar que el hecho de que en la Ley estatal 19/2013, de 9 de diciembre se regulen conjuntamente la transparencia y acceso a la información pública, con la materia relativa al Buen Gobierno, no implica que necesariamente deban ser objeto de regulación en una misma norma, obedeciendo a razones política legislativa la decisión de optar por una regulación conjunta.

En este sentido la propia Comunidad Autónoma canaria optó por la regulación independiente y en la Ley 12/2014, de 26 de diciembre se regula exclusivamente la

<sup>2</sup> [Jokin Alberdi \(Diccionario de Acción Humanitaria y Cooperación al Desarrollo y Cooperación al Desarrollo\)](http://www.dicc.hegoa.ehu.es/listar/mostrar/24) Fuente: <http://www.dicc.hegoa.ehu.es/listar/mostrar/24>



<b>Código Seguro De Verificación:</b>	cW/+9fPlU4GsZceTiIOpSQ==	<b>Fecha</b>	17/12/2018
<b>Normativa</b>	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
<b>Firmado Por</b>	Susana Miras Miguel - Director/a Insular de Transparencia, Empleo Y Desarrollo Local Cristina Saavedra Pita - Coordinador/a Transparencia		
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/cW/+9fPlU4GsZceTiIOpSQ=">https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/cW/+9fPlU4GsZceTiIOpSQ=</a>	<b>Página</b>	11/19



transparencia y el acceso a la información pública, encontrándose en fase de anteproyecto de ley la aprobación del Estatuto de los altos cargos y buen gobierno.

En todo caso la decisión de optar por una regulación conjunta o separada de la materia relativa al Buen Gobierno no es una cuestión de índole jurídica, sino una cuestión de oportunidad y de política legislativa.

A la vista del preceptivo trámite del informe jurídico de Asesoría Jurídica en la aprobación de una norma reglamentaria, que no es vinculante, se ha emitido un informe justificativo en el que se exponen las razones técnicas y políticas que aconsejan su regulación en un texto independiente, siendo jurídicamente válida la decisión de optar por una regulación separada de ambas materias.

En cualquier caso la conveniencia de regular conjuntamente dichas materias o prever un mecanismo más amplio de participación y regular de manera independiente un Código ético y de buen gobierno corresponde al titular de la Consejería correspondiente, a tenor del art. 42.2.b del Reglamento orgánico de Gobierno y Administración del Excmo. Cabildo de Gran Canaria (BOP nº 148 de 9 de diciembre de 2016).”

**Por lo anteriormente expuesto, se propone la desestimación de la enmienda 2ª formulada por el Grupo Unidos por Gran Canaria.**

### **TERCERO.- ENMIENDAS PRESENTADAS POR EL GRUPO PODEMOS**

Las enmiendas presentadas por el Portavoz del Grupo Político Podemos son las siguientes:

#### **ENMIENDA NUMERO 1 FORMULADA POR EL GRUPO PODEMOS**

##### **“ENMIENDA NÚM. 1**

Al artículo 46 apartado 5

##### **De supresión.**

El artículo 46 apartado 5 del Proyecto de Ordenanza Reguladora de la Transparencia, Acceso a la información pública y reutilización del Excmo. Cabildo de Gran Canaria quedaría redactado como sigue:

~~5. El reconocimiento del derecho de acceso conllevará el de obtener copias de los documentos solicitados, salvo en los supuestos en los que no sea posible realizar la copia en un formato determinado debido a la carencia de equipos apropiados o cuando, por su cantidad o complejidad, conlleve un coste desproporcionado para la Administración, o pueda vulnerar derechos de propiedad intelectual.”~~

##### **JUSTIFICACIÓN**

Mejora técnica.”



<b>Código Seguro De Verificación:</b>	cW/+9fPlU4GsZceTiIOpSQ==	<b>Fecha</b>	17/12/2018
<b>Normativa</b>	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
<b>Firmado Por</b>	Susana Miras Miguel - Director/a Insular de Transparencia, Empleo Y Desarrollo Local Cristina Saavedra Pita - Coordinador/a Transparencia		
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/cW/+9fPlU4GsZceTiIOpSQ=">https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/cW/+9fPlU4GsZceTiIOpSQ=</a>	<b>Página</b>	12/19



Dicha supresión es legal. No obstante, el artículo 49 de la Ley 12/2014 de 26 de diciembre, de transparencia y de acceso a la información pública, al regular el derecho a la obtención de copias, dispone literalmente lo siguiente:

*“El reconocimiento del derecho de acceso conllevará el de obtener copias de los documentos solicitados, salvo en los supuestos en los que no sea posible realizar la copia en un formato determinado debido a la carencia de equipos apropiados o cuando, por su cantidad o complejidad, conlleve un coste desproporcionado para la Administración, o pueda vulnerar derechos de propiedad intelectual.”*

**Por tal motivo, en la medida que supone una excepción prevista legalmente, se propone la desestimación de la enmienda número 2 formulada por el Grupo Podemos.**

## **ENMIENDA NUMERO 2 FORMULADA POR EL GRUPO PODEMOS**

### **“ENMIENDA NÚM. 2**

*Al artículo 47*

#### **De supresión.**

*El artículo 47 del Proyecto de Ordenanza Reguladora de la Transparencia, Acceso a la información pública y reutilización del Excmo. Cabildo de Gran Canaria quedaría redactado como sigue:*

*“El acceso a la información será gratuito. ~~No obstante, la obtención de copias o la conversión a formatos diferentes del original podrán estar sujetas al pago de tasas.~~”*

#### **JUSTIFICACIÓN**

*Mejora técnica.”*

Dicha supresión es legal. No obstante, el artículo 22 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno establece en su cuarto apartado literalmente lo siguiente:

*“4. El acceso a la información será gratuito. No obstante, la expedición de copias o la trasposición de la información a un formato diferente al original podrá dar lugar a la exigencia de exacciones en los términos previstos en la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos o, en su caso, conforme a la normativa autonómica o local que resulte aplicable.”*

Del mismo modo, el artículo 50 de la Ley 12/2014 de 26 de diciembre, de transparencia y de acceso a la información pública dispone literalmente que:

*“El acceso a la información será gratuito. No obstante, la obtención de copias y la trasposición a formatos diferentes del original podrán estar sujetas al pago de las tasas establecidas de acuerdo con lo previsto en la normativa reguladora propia de la Comunidad Autónoma.”*

13



<b>Código Seguro De Verificación:</b>	cW/+9fPlU4GsZceTiIOpSQ==	<b>Fecha</b>	17/12/2018
<b>Normativa</b>	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
<b>Firmado Por</b>	Susana Miras Miguel - Director/a Insular de Transparencia, Empleo Y Desarrollo Local Cristina Saavedra Pita - Coordinador/a Transparencia		
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/cW/+9fPlU4GsZceTiIOpSQ=">https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/cW/+9fPlU4GsZceTiIOpSQ=</a>	<b>Página</b>	13/19



Por tanto, en la medida que suponen una posibilidad contemplada tanto en la ley estatal como en la ley autonómica, y que tal posibilidad está supeditada a que estén aprobadas las correspondientes normas que así lo exijan, se propone la desestimación de la enmienda número 2 formulada por el Grupo Podemos.

### **ENMIENDA NUMERO 3 FORMULADA POR EL GRUPO PODEMOS**

#### **“ENMIENDA NÚM. 3**

*Al artículo 65 apartado 2*

#### **De adición.**

*El artículo 65 apartado 2 del Proyecto de Ordenanza Reguladora de la Transparencia, Acceso a la información pública y reutilización del Excmo. Cabildo de Gran Canaria quedaría redactado como sigue:*

*“2. Para la imposición de las sanciones establecidas en la presente Ordenanza, se seguirá el procedimiento sancionador que resulte legalmente aplicable.*

*No obstante lo anterior, cuando el presunto responsable tenga la condición de personal al servicio del Cabildo de Gran Canaria, el procedimiento **se dirigirá exclusivamente al Jefe/a de Servicio o responsable último de la decisión** y se ajustará al establecido para el personal funcionario, estatutario o laboral que resulte de aplicación en cada caso.*

*El procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora por las infracciones administrativas previstas en esta Ordenanza se ajustará al establecido en la legislación básica de procedimiento administrativo.”*

#### **JUSTIFICACIÓN**

*Mejora técnica.”*

La previsión relativa a que el procedimiento **se dirigirá exclusivamente al Jefe/a de Servicio o responsable último de la decisión**, no se considera legal, pues se extralimita de las previsiones contempladas en la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y de acceso a la información pública, y tropieza con el principio de culpabilidad que debe presidir el ejercicio de la potestad disciplinaria según el artículo 19.2.d) del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

De las infracciones previstas en el artículo 68.1.A) de la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y de acceso a la información pública serán responsables las personas que tengan la consideración de alto cargo, mientras que el personal al servicio del Cabildo de Gran Canaria y de sus organismos y entidades vinculadas o dependientes será responsable de las infracciones previstas en la respectiva normativa aplicable al personal, de acuerdo con el régimen funcional o laboral a que esté sujeto el mismo.

Por las razones expuestas, **se propone la desestimación de la enmienda número 3 formulada por el Grupo Podemos.**

14



<b>Código Seguro De Verificación:</b>	cW/+9fPlU4GsZceTiIOpSQ==	<b>Fecha</b>	17/12/2018
<b>Normativa</b>	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
<b>Firmado Por</b>	Susana Miras Miguel - Director/a Insular de Transparencia, Empleo Y Desarrollo Local Cristina Saavedra Pita - Coordinador/a Transparencia		
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/cW/+9fPlU4GsZceTiIOpSQ=">https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/cW/+9fPlU4GsZceTiIOpSQ=</a>	<b>Página</b>	14/19



**De oficio, como mejora técnica se propone la eliminación del término “estatutario” en la redacción del artículo 65 apartado 2, segundo párrafo del Proyecto de Ordenanza reguladora de la transparencia, acceso a la información pública y reutilización del Excmo. Cabildo de Gran Canaria, (que pasaría a constituir el artículo 66 apartado 2 como consecuencia de la reenumeración explicada en el Fundamento Jurídico Cuarto) al carecer el Cabildo de Gran Canaria de personal estatutario, quedando dicho precepto como sigue:**

*“Artículo 66. Procedimiento.*

*1. Los procedimientos para el ejercicio de las potestades disciplinaria y sancionadora previstas en esta Ordenanza se iniciarán de oficio, por acuerdo del órgano competente, bien por propia iniciativa o como consecuencia de orden superior, petición razonada de otros órganos, a instancia del Comisionado de Transparencia y Acceso a la Información Pública o denuncia de la ciudadanía.*

*2. Para la imposición de las sanciones establecidas en la presente Ordenanza, se seguirá el procedimiento sancionador que resulte legalmente aplicable.*

*No obstante lo anterior, cuando el presunto responsable tenga la condición de personal al servicio del Cabildo de Gran Canaria, el procedimiento se ajustará al establecido para el personal funcionario, ~~estatutario~~ o laboral que resulte de aplicación en cada caso.*

*El procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora por las infracciones administrativas previstas en esta Ordenanza se ajustará al establecido en la legislación básica de procedimiento administrativo.”*

**Asimismo de oficio, como mejora técnica, se propone la eliminación en el artículo 63 apartado 2 del Proyecto de Ordenanza del inciso (que pasaría a constituir el artículo 64 apartado 2 como consecuencia de la reenumeración explicada en el Fundamento Jurídico Cuarto) “y especialmente en el artículo 9.3 de la Ley 19/2013”, quedando dicho precepto como sigue:**

*“Artículo 64. Régimen sancionador en materia de transparencia.*

*1. El régimen de infracciones y sanciones en materia de transparencia y de acceso a la información pública, articulado sobre la distinción de responsabilidad disciplinaria de altos cargos y la del personal al servicio de las entidades u organismos del Cabildo de Gran Canaria, será el previsto en el Título V de la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de Transparencia de la Comunidad Autónoma de Canarias, en desarrollo de lo establecido en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, y en la normativa de carácter disciplinario que en cada caso resulte aplicable.*

*2. El incumplimiento por parte de los contratistas o de los perceptores de subvenciones de las obligaciones previstas en esta Ordenanza, será sancionado conforme a lo dispuesto en los pliegos contractuales o en las bases de las convocatorias, respectivamente, ~~y especialmente, en el artículo 9.3 de la Ley 19/2013.”~~*

15



<b>Código Seguro De Verificación:</b>	cW/+9fPlU4GsZceTiIOpSQ==	<b>Fecha</b>	17/12/2018
<b>Normativa</b>	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
<b>Firmado Por</b>	Susana Miras Miguel - Director/a Insular de Transparencia, Empleo Y Desarrollo Local Cristina Saavedra Pita - Coordinador/a Transparencia		
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/cW/+9fPlU4GsZceTiIOpSQ=">https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/cW/+9fPlU4GsZceTiIOpSQ=</a>	<b>Página</b>	15/19



## CUARTO.- APROBACIÓN DE LA LEY ORGÁNICA 3/2018, DE 5 DE DICIEMBRE, DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y GARANTÍA DE LOS DERECHOS DIGITALES

Recientemente se ha aprobado de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, publicada en el BOE el día 6 de diciembre de 2018, y con entrada en vigor al día siguiente de su publicación (el día 7 de diciembre de 2018). La misma modifica la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno en dos preceptos: introduce el art. 6 bis y modifica el art. 15.1.

Así, el art. 6 bis dispone que *“Los sujetos enumerados en el artículo 77.1 de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, publicarán su inventario de actividades de tratamiento en aplicación del artículo 31 de la citada Ley Orgánica.”*

Y el art. 15.1 señala que *“1. Si la información solicitada contuviera datos personales que revelen la ideología, afiliación sindical, religión o creencias, el acceso únicamente se podrá autorizar en caso de que se contase con el consentimiento expreso y por escrito del afectado, a menos que dicho afectado hubiese hecho manifiestamente públicos los datos con anterioridad a que se solicitase el acceso.”*

*Si la información incluyese datos personales que hagan referencia al origen racial, a la salud o a la vida sexual, incluyese datos genéticos o biométricos o contuviera datos relativos a la comisión de infracciones penales o administrativas que no conllevaran la amonestación pública al infractor, el acceso solo se podrá autorizar en caso de que se cuente con el consentimiento expreso del afectado o si aquel estuviera amparado por una norma con rango de ley.”*

La previsión de la aprobación de la anteriormente citada Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales ya fue tenida en cuenta en la redacción del Proyecto de Ordenanza de Transparencia, acceso a la información pública y reutilización del Excmo. Cabildo de Gran Canaria. Así en efecto el art. 13, relativo a la protección de datos personales, dispone lo siguiente:

*“1. Todo tratamiento de la información pública a través de los distintos mecanismos previstos en esta Ordenanza deberá respetar el derecho fundamental a la protección de datos de carácter personal, ajustándose a lo previsto en la legislación específica vigente sobre dicha materia contenida en el Reglamento General de Protección de Datos (Reglamento UE 2016/679, de 27 de abril de 2016) y en la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal, así como lo establecido en los artículos 5.3 y 15 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.*

*2. Igualmente, la normativa de protección de datos personales será de aplicación a la utilización y tratamiento posterior por parte del destinatario de los datos obtenidos a través del ejercicio del derecho de acceso regulado en la presente Ordenanza.”*

En la redacción del citado precepto se omitió la referencia expresa a la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter personal, derogada expresamente por la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos

16



<b>Código Seguro De Verificación:</b>	cW/+9fPlU4GsZceTiIOpSQ==	<b>Fecha</b>	17/12/2018
<b>Normativa</b>	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
<b>Firmado Por</b>	Susana Miras Miguel - Director/a Insular de Transparencia, Empleo Y Desarrollo Local Cristina Saavedra Pita - Coordinador/a Transparencia		
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/cW/+9fPlU4GsZceTiIOpSQ=">https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/cW/+9fPlU4GsZceTiIOpSQ=</a>	<b>Página</b>	16/19





Personales y garantía de los derechos digitales, mencionando exclusivamente la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal, así como el Reglamento UE 2016/679, de 27 de abril de 2016, que constituyen la normativa actualmente en vigor.

Sin embargo, a la vista del art. 6 bis de la Ley 19/2013, procede introducir este artículo en el Proyecto de Ordenanza de Transparencia, acceso a la información pública y reutilización del Excmo. Cabildo de Gran Canaria, que pasaría a ser el artículo 36 (reenumerándose el resto del articulado), con la siguiente redacción:

*“Artículo 36. Registro de las actividades de tratamiento*

*El Cabildo de Gran Canaria publicará un inventario de sus actividades de tratamiento accesible por medios electrónicos en el que constará la información establecida en el artículo 30 del Reglamento (UE) 2016/679 y su base legal.”*

A excepción del artículo anterior, no se considera necesario introducir ninguna otra modificación en el texto del Proyecto de Ordenanza de Transparencia, acceso a la información pública y reutilización del Excmo. Cabildo de Gran Canaria.

**Por lo anteriormente expuesto, se propone:**

**Introducir en el Proyecto de Ordenanza reguladora de la transparencia, acceso a la información pública y reutilización del Excmo. Cabildo de Gran Canaria un nuevo artículo, que constituiría el artículo 36 con la siguiente redacción, y reenumerando el resto del articulado:**

*“Artículo 36. Registro de las actividades de tratamiento*

*El Cabildo de Gran Canaria publicará un inventario de sus actividades de tratamiento accesible por medios electrónicos en el que constará la información establecida en el artículo 30 del Reglamento (UE) 2016/679 y su base legal.”*

En su virtud, en relación con las enmiendas presentadas, teniendo en cuenta los antecedentes y consideraciones precedentes, se formula al Sr. Consejero de Empleo y Transparencia, si lo estima procedente, que el acuerdo que adopte contenga la parte dispositiva que se recoge bajo la siguiente:

**C) PROPUESTA:**

**PRIMERO:** Desestimar las dos enmiendas presentadas por el Grupo Unidos por Gran Canaria al Proyecto de Ordenanza de Transparencia, acceso a la información pública y reutilización del Excmo. Cabildo de Gran Canaria.

**SEGUNDO:** Desestimar las tres enmiendas presentadas por el Grupo Podemos al Proyecto de Ordenanza de Transparencia, acceso a la información pública y reutilización del Excmo. Cabildo de Gran Canaria.

**TERCERO:** Introducir en el Proyecto de Ordenanza reguladora de la transparencia, acceso a la información pública y reutilización del Excmo. Cabildo de

17



<b>Código Seguro De Verificación:</b>	cW/+9fPlU4GsZceTiIOpSQ==	<b>Fecha</b>	17/12/2018
<b>Normativa</b>	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
<b>Firmado Por</b>	Susana Miras Miguel - Director/a Insular de Transparencia, Empleo Y Desarrollo Local Cristina Saavedra Pita - Coordinador/a Transparencia		
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/cW/+9fPlU4GsZceTiIOpSQ=">https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/cW/+9fPlU4GsZceTiIOpSQ=</a>	<b>Página</b>	17/19



Gran Canaria un nuevo artículo, que constituiría el artículo 36, con la siguiente redacción, y reenumerando el resto del articulado:

*“Artículo 36. Registro de las actividades de tratamiento*

*El Cabildo de Gran Canaria publicará un inventario de sus actividades de tratamiento accesible por medios electrónicos en el que constará la información establecida en el artículo 30 del Reglamento (UE) 2016/679 y su base legal.”*

**CUARTO:** Eliminar de oficio, como mejora técnica, el término “estatutario” en la redacción del artículo 65 apartado 2, segundo párrafo del Proyecto de Ordenanza reguladora de la transparencia, acceso a la información pública y reutilización del Excmo. Cabildo de Gran Canaria, (que pasaría a constituir el artículo 66 apartado 2 segundo párrafo como consecuencia de la reenumeración señalada en el acuerdo tercero) al carecer el Cabildo de Gran Canaria de personal estatutario. Dicho precepto quedaría como sigue:

*“Artículo 66. Procedimiento.*

*1. Los procedimientos para el ejercicio de las potestades disciplinaria y sancionadora previstas en esta Ordenanza se iniciarán de oficio, por acuerdo del órgano competente, bien por propia iniciativa o como consecuencia de orden superior, petición razonada de otros órganos, a instancia del Comisionado de Transparencia y Acceso a la Información Pública o denuncia de la ciudadanía.*

*2. Para la imposición de las sanciones establecidas en la presente Ordenanza, se seguirá el procedimiento sancionador que resulte legalmente aplicable.*

*No obstante lo anterior, cuando el presunto responsable tenga la condición de personal al servicio del Cabildo de Gran Canaria, el procedimiento se ajustará al establecido para el personal funcionario, estatutario o laboral que resulte de aplicación en cada caso.*

*El procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora por las infracciones administrativas previstas en esta Ordenanza se ajustará al establecido en la legislación básica de procedimiento administrativo.”*

**QUINTO:** Eliminar de oficio, como mejora técnica, en el artículo 63 apartado 2 del Proyecto de Ordenanza reguladora de la transparencia, acceso a la información pública y reutilización del Excmo. Cabildo de Gran Canaria el inciso (que pasaría a constituir el artículo 64 apartado 2 como consecuencia de la reenumeración señalada en el acuerdo tercero) “y especialmente en el artículo 9.3 de la Ley 19/2013”, quedando dicho precepto como sigue:

*“Artículo 64. Régimen sancionador en materia de transparencia.*



<b>Código Seguro De Verificación:</b>	cW/+9fPlU4GsZceTiIOpSQ==	<b>Fecha</b>	17/12/2018
<b>Normativa</b>	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
<b>Firmado Por</b>	Susana Miras Miguel - Director/a Insular de Transparencia, Empleo Y Desarrollo Local Cristina Saavedra Pita - Coordinador/a Transparencia		
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/cW/+9fPlU4GsZceTiIOpSQ=">https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/cW/+9fPlU4GsZceTiIOpSQ=</a>	<b>Página</b>	18/19



1. El régimen de infracciones y sanciones en materia de transparencia y de acceso a la información pública, articulado sobre la distinción de responsabilidad disciplinaria de altos cargos y la del personal al servicio de las entidades u organismos del Cabildo de Gran Canaria, será el previsto en el Título V de la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de Transparencia de la Comunidad Autónoma de Canarias, en desarrollo de lo establecido en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, y en la normativa de carácter disciplinario que en cada caso resulte aplicable.

2. El incumplimiento por parte de los contratistas o de los perceptores de subvenciones de las obligaciones previstas en esta Ordenanza, será sancionado conforme a lo dispuesto en los pliegos contractuales o en las bases de las convocatorias, respectivamente, ~~y especialmente, en el artículo 9.3 de la Ley 19/2013.~~

**SEXTO:** Remitir el presente acuerdo a Asesoría Jurídica para que siga la correspondiente tramitación reglamentaria.

Es cuanto tengo el deber de informar, a salvo de otro criterio mejor fundado en Derecho, en Las Palmas de Gran Canaria, en la fecha abajo indicada.

**LA COORDINADORA DE LA UNIDAD DE  
TRANSPARENCIA**

**Cristina Saavedra Pita**

**Vº Bº  
LA DIRECTORA INSULAR DE  
TRANSPARENCIA, EMPLEO Y  
DESARROLLO LOCAL**

**Susana Miras Miguel**



<b>Código Seguro De Verificación:</b>	cW/+9fPlU4GsZceTiIOpSQ==	<b>Fecha</b>	17/12/2018
<b>Normativa</b>	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
<b>Firmado Por</b>	Susana Miras Miguel - Director/a Insular de Transparencia, Empleo Y Desarrollo Local Cristina Saavedra Pita - Coordinador/a Transparencia		
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/cW/+9fPlU4GsZceTiIOpSQ=">https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/cW/+9fPlU4GsZceTiIOpSQ=</a>	<b>Página</b>	19/19

